

RESOLUCIÓN No. 049 FGE-2026

Dr. Carlos Leonardo Alarcón Argudo
FISCAL GENERAL DEL ESTADO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante, "Constitución", determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades establecidos en la norma constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales son de directa e inmediata aplicación, prohibiendo toda forma de discriminación;
- Que,** el artículo 66 numerales 18 y 19 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas, entre otros, los siguientes derechos: "(...) **18.** El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. **19.** El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)";
- Que,** el artículo 92 de la Constitución, dispone: "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados";
- Que,** el artículo 168 numeral 5 de la Constitución, preceptúa: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley";



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Que,** el artículo 194 de la Constitución, indica: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que,** el artículo 195 de la Constitución, estipula que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante “COIP”, establece: *“El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) 16. Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.”;*
- Que,** el artículo 180 del COIP, respecto de la difusión de información de circulación restringida, señala que: *“La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*
- Es información de circulación restringida: 1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley.”;*
- Que,** el artículo 410 del COIP, señala: *“El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. (...)”;*
- Que,** el artículo 421 del COIP, establece: *“La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito.*

La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección. (...)”;

- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. (...)*”;
- Que,** el artículo 284, numeral 3 del mismo Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las competencias del Fiscal General del Estado, la de: “*Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, “LOTAIP”, define los siguientes términos: “*Datos Abiertos: Son datos digitales, accesibles, liberados, publicados o expuestos sin naturaleza reservada o confidencial, puestos a disposición, con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente. Datos personales: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.*”;
- Que,** el artículo 9 de la LOTAIP, señala: “*Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder, y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente ley.*”;
- Que,** el artículo 15 de la LOTAIP, dispone: “*Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: (...) 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes.*”;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, refiere: “*Ámbito de aplicación material - La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. La ley no será aplicable a: (...) f) Datos o bases de datos establecidos para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, llevado a cabo por los organismos estatales competentes en cumplimiento de sus funciones legales. En cualquiera de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los*

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *“Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales (...).”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos sobre el tratamiento legítimo de datos personales, dispone: *“El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: (...) 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.”;*

Que, el artículo 10, literal 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *“Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...) 1) Aplicación favorable al titular.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del ordenamiento jurídico o contractuales, aplicables a la protección de datos personales, los funcionarios judiciales y administrativos las interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable al titular de dichos datos. (...).”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *“Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley; y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad”;*

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: *“El titular tiene el derecho a obtener del responsable del tratamiento la rectificación y actualización de sus datos personales inexactos o incompletos. Para tal efecto, el titular deberá presentar los justificativos del caso, cuando sea pertinente. **El responsable de tratamiento deberá atender el requerimiento en un plazo de quince (15) días y en este mismo plazo, deberá informar al destinatario de los datos, de ser el caso, sobre la rectificación, a fin de que lo actualice.**”;*
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: *“El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales, cuando: (...) 3) Los datos personales hayan cumplido con la finalidad para la cual fueron recogidos o tratados; **El responsable del tratamiento de datos personales implementará métodos y técnicas orientadas a eliminar, hacer ilegible, o dejar irreconocibles de forma definitiva y segura los datos personales. Esta obligación la deberá cumplir en el plazo de quince (15) días de recibida la solicitud por parte del titular y será gratuito.**”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 004-FGE-2022, de 19 de enero de 2022, se expidió la Reforma Parcial al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, acápite 1. Nivel de Gestión Central, 1.1. Proceso Gobernante, 1.1.1. de la Dirección Estratégica, manifiesta que la misión del Fiscal General del Estado, es: *“Dirigir la gestión institucional a través de la formulación de políticas y expedición de normas, directrices e instrumentos que contribuyan al cumplimiento de la misión constitucional de la Fiscalía General del Estado.”;*
- Que,** el citado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece como atribución y responsabilidad de la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, numeral 1.2.1.3, literal “a) Proponer directrices técnico jurídicas y lineamientos para la actuación de la carrera fiscal y fiscal administrativa (secretario y asistente), durante la investigación preprocesal, procesal penal y de los actos administrativos (...) k) Administrar el Sistema Nacional de Información Preprocesal y Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado; (...)”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 027 FGE-2024, de 10 de mayo de 2024, la señora Fiscal General del Estado a la fecha, aprobó el *“Instructivo para el ocultamiento de datos personales registrados en las noticias del delito o actos administrativos publicados en el módulo de consultas externa del Sistema Integrado de Actualizaciones Fiscales-SIAF de la Fiscalía General del Estado”;*



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGAJP-DCJEAF-2026-01093-M, de 03 de junio de 2026, desde la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal se remite –entre otros- a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, el *“Informe Técnico de viabilidad del proyecto de Resolución para reformar la Resolución No. 027-FGE-2024 de 10 de mayo de 2024 con la cual se aprobó el “Instructivo para el Ocultamiento de datos personales registrados en las noticias del delito o actos administrativos publicados en el Módulo de consulta externa del sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF de la Fiscalía General del Estado”.*
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2026-00266-M, de 16 de junio de 2026, el Mgs. Giovanni Michael Egas Orbe, Director de Asesoría Legal y Patrocinio, emite criterio jurídico favorable del *proyecto de “Instructivo para el Ocultamiento de datos personales registrados en las noticias del delito o actos administrativos publicados en el Módulo de consulta externa del sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF de la Fiscalía General del Estado”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 072-2025, de 03 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“DESIGNAR A LA AUTORIDAD QUE REEMPLAZARÁ AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO SUBROGANTE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA”, señalando en lo pertinente, lo siguiente: “Artículo 2.- En caso de ausencia definitiva del doctor Wilson Mentor Toainga Toainga, como Fiscal General del Estado, subrogante, se designa al magister Carlos Leonardo Alarcón Argudo como Fiscal General del Estado, encargado.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0370-24-11-2025, de 24 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sus artículos 1 y 2, resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe Jurídico – Renuncia del Fiscal General Subrogante y Solicitud de Reincorporación a carrera fiscal” remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0761-M, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. Artículo 2.- Conocer y aceptar la renuncia presentada por el Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga mediante Oficio No. FGE-DSP-2025-011287-O, trámite Nro. CPCCS-SG-2025-2214-EX, a la designación de Fiscal General del Estado Subrogante efectuada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-356-02-04-2019 de 02 de abril de 2019, siendo su último día en el ejercicio de esta designación el 24 de noviembre de 2025.”;* y,
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 4730 DTH-FGE, de 24 de noviembre de 2025, que rige a partir del 25 de los mismos mes y año, cuyo objeto del acto administrativo es: **ENCARGO DE FUNCIONES**, se resuelve: *“DISPONER EL ENCARGO DE FUNCIONES EN EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, ENCARGADO, AL DOCTOR ALARCÓN ARGUDO CARLOS LEONARDO, AGENTE FISCAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A PARTIR DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, DE ACUERDO A LO*

DISPUESTO EN EL ART. 2 DE LA RESOLUCIÓN Nro. 072-2025, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 090-2025 REALIZADA EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2025, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ART. 127 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD A LA DELEGACIÓN REALIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 032-FGE-2019 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 EMITIDA POR LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, SEGÚN SITUACIÓN ACTUAL Y PROPUESTA, (...); "SITUACIÓN PROPUESTA: (...) Puesto: FISCAL GENERAL DEL ESTADO ENCARGADO".

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el **INSTRUCTIVO PARA EL OCULTAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y/O PLACAS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN LAS NOTICIAS DEL DELITO O ACTOS ADMINISTRATIVOS PUBLICADOS EN EL MÓDULO DE CONSULTA EXTERNA DEL SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES-SIAF DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, que forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, en calidad de administradora del Sistema de Información pre procesal y procesal penal, el seguimiento y cumplimiento de la presente resolución, a nivel nacional.

SEGUNDA.- La ejecución y aplicación del procedimiento establecido en el presente instructivo será de responsabilidad de los Fiscales Provinciales y de los Agentes Fiscales de las Fiscalías Especializadas o Multicompetentes, dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERA.- La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones proporcionará el soporte técnico, respecto al ocultamiento de datos personales y/o placas de vehículos.

CUARTA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría de la Fiscalía General del Estado y a la Dirección de Comunicación y Promoción Institucional, conforme a sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. 027-FGE-2024, de 10 de mayo de 2024, y toda norma o disposición que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia una vez que la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal finalizado el proceso de capacitación, solicite a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la puesta en producción del referido módulo y



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

sea comunicado a las Fiscalías Provinciales; todo ello, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho del señor Fiscal General del Estado, Encargado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 JUN 2026

Dr. Carlos Leonardo Alarcón Argudo
FISCAL GENERAL DEL ESTADO, ENCARGADO

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede esta suscrita por el doctor Carlos Leonardo Alarcón Argudo, Fiscal General del Estado, Encargado.- En el Distrito Metropolitano de Quito a, 25 JUN 2026

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO**



DIRECCIÓN DE CONTROL JURÍDICO Y EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN FISCAL

“INSTRUCTIVO PARA EL OCULTAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y PLACAS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN LAS NOTICIAS DEL DELITO O ACTOS ADMINISTRATIVOS PUBLICADOS EN EL MÓDULO DE CONSULTA EXTERNA DEL SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES-SIAF DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”

NÚMERO	FGE-DCJEAF-2026-001
FECHA DE EXPEDICIÓN	Quito, 19 de junio de 2026
COBERTURA	TITULARES DE DATOS PERSONALES, FISCAL PROVINCIAL, AGENTES FISCALES
PROCESO	OCULTAMIENTO DE DATOS PERSONALES REGISTRADOS EN LAS NOTICIAS DEL DELITO O ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PLACAS DE VEHÍCULOS PUBLICADOS EN EL MÓDULO DE CONSULTA EXTERNA DEL SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES-SIAF DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD EJECUTORA	FISCAL PROVINCIAL, AGENTES FISCALES Y DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO	DIRECCIÓN DE CONTROL JURÍDICO Y EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN FISCAL

OCULTAMIENTO DE DATOS PERSONALES REGISTRADOS EN LAS NOTICIAS DEL DELITO O ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PLACAS DE VEHÍCULOS PUBLICADOS EN EL MÓDULO DE CONSULTA EXTERNA DEL SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES-SIAF DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Fundamento legal y normativo

El artículo 11 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades establecidos en la norma constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales son de directa e inmediata aplicación, prohibiendo toda forma de discriminación;

El artículo 66 numerales 18 y 19 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas, entre otros, los siguientes derechos: *“18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)”*;

El artículo 92 de la Constitución, dispone: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.”*;

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 168 numeral 5 de la Constitución, preceptúa: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.”*;

El artículo 194 de la Constitución, indica: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

El artículo 195 de la Constitución estipula que, la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas;

El artículo 226 de la Constitución, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

El artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante “COIP”, establece: *“El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) 16. **Publicidad:** todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.”*;

El artículo 180 del COIP, respecto de la difusión de información de circulación restringida, señala que: *“La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

Es información de circulación restringida: 1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley.”;

El artículo 410 del COIP, señala: *“El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. (...)”*;

El artículo 421 del COIP, respecto de la denuncia, establece: *“La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su*

denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito. La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección. (...);

El artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación al principio de publicidad, dispone: *“Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. (...);*

El artículo 284, numeral 3 del mismo Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las competencias del Fiscal General del Estado: *“Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente”;*

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante “LOTAIP”, define los siguientes términos previstos en ésta: *“Datos Abiertos: Son datos digitales, accesibles, liberados, publicados o expuestos sin naturaleza reservada o confidencial, puestos a disposición, con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente. Datos personales: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.”;*

El artículo 9 de la LOTAIP, señala: *“Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder, y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente ley.”;*

El artículo 15 de la LOTAIP, dispone: *“Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: (...) 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes.”;*

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, refiere: *“Ámbito de aplicación material - La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales*

contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. La ley no será aplicable a: (...) f) Datos o bases de datos establecidos para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, llevado a cabo por los organismos estatales competentes en cumplimiento de sus funciones legales. En cualquiera de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.”;

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: “Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales. (...)”;

El artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos, sobre el tratamiento legítimo de datos personales, dispone: “El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: (...) 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.”;

El artículo 10, literal l) de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: “Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...) l) Aplicación favorable al titular.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del ordenamiento jurídico o contractuales, aplicables a la protección de datos personales, los funcionarios judiciales y administrativos las interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable al titular de dichos datos.”;

El artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: “Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia

de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley; y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.”;

El artículo 14 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: “El titular tiene el derecho a obtener del responsable del tratamiento la rectificación y actualización de sus datos personales inexactos o incompletos. Para tal efecto, el titular deberá presentar los justificativos del caso, cuando sea pertinente. **El responsable de tratamiento deberá atender el requerimiento en un plazo de quince (15) días y en este mismo plazo, deberá informar al destinatario de los datos, de ser el caso, sobre la rectificación, a fin de que lo actualice.**”;

El artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: “El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales, cuando: (...) 3) Los datos personales hayan cumplido con la finalidad para la cual fueron recogidos o tratados; (...) El responsable del tratamiento de datos personales implementará métodos y técnicas orientadas a eliminar, hacer ilegible, o dejar irreconocibles de forma definitiva y segura los datos personales. **Esta obligación la deberá cumplir en el plazo de quince (15) días de recibida la solicitud por parte del titular y será gratuito.**”; mediante Resolución Nro. 027 FGE-2024, de 10 de mayo de 2024, la señora Fiscal General del Estado a la fecha, aprobó el “Instructivo para el ocultamiento de datos personales registrados en las noticias del delito o actos administrativos publicados en el módulo de consultas externa del Sistema Integrado de Actualizaciones Fiscales-SIAF de la Fiscalía General del Estado”;

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, en su artículo 9, numeral 1.2.1.3, las de: “a) Proponer directrices técnico jurídicas y lineamientos para la actuación de la carrera fiscal y fiscal administrativa (secretario y asistente), durante la investigación preprocesal, procesal penal y de los actos administrativos (...) k) Administrar el Sistema Nacional de Información Preprocesal y Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado.”;

A través de Memorando Nro. FGE-CGAJP-DCJEF-2026-01093-M, de 03 de junio de 2026, desde la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal se remite – entre otros- a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, el *“Informe Técnico de viabilidad del proyecto de Resolución para reformar la Resolución No. 027-FGE-2024 de 10 de mayo de 2024 con la cual se aprobó el “Instructivo para el Ocultamiento de datos personales registrados en las noticias del delito o actos administrativos publicados en el Módulo de consulta externa del sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF de la Fiscalía General del Estado”*; y,

Sobre la base de las atribuciones estatutarias que le corresponden a la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, se emite el siguiente instrumento técnico jurídico:

INSTRUCTIVO PARA EL OCULTAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y/O PLACAS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN LAS NOTICIAS DEL DELITO O ACTOS ADMINISTRATIVOS PUBLICADOS EN EL MÓDULO DE CONSULTA EXTERNA DEL SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES-SIAF DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Objeto.- Regular el procedimiento para el ocultamiento de los datos personales o placas de vehículos registrados en las noticias del delito y/o actos administrativos, que se encuentren publicados en el módulo de consulta externa del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales-SIAF, habilitado al público a través de la página web www.gestiondefiscalias.gob.ec/siaf/informacion/web/noticiasdelito/index.php

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo será de aplicación obligatoria para los servidores de la Fiscalía General del Estado involucrados en la ejecución del procedimiento establecido en el presente instrumento, en función de las peticiones efectuadas por los ciudadanos interesados en el ocultamiento de sus datos personales y/o placas de vehículos.

Artículo 3.- Datos personales.- Para la aplicación del presente instructivo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se considera como datos personales a los nombres y apellidos con sus números de cédula de ciudadanía de las personas registradas en las noticias del delito o actos administrativos o cualquier dato que permita su identificación.

Artículo 4.- Del ocultamiento de los datos personales y/o placas de vehículos.- Los Fiscales Provinciales y los Agentes Fiscales, como titulares de la acción penal pública mediante impulso fiscal, dispondrán el ocultamiento de los datos personales y/o placas de vehículos

registrados en las noticias de delito o actos administrativos a su cargo, publicados en el módulo de consulta externa del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales - SIAF.

Artículo 5.- Procedencia del ocultamiento de datos personales y placas de vehículos.-

Procederá el ocultamiento de datos personales y/o placas de vehículos registrados en las noticias de delito o actos administrativos, previa petición expresa de sus titulares, terceros o sus representantes legales debidamente autorizados, cuando las noticias del delito cuenten con cualquiera de las siguientes decisiones jurisdiccionales:

- a) Resolución jurisdiccional de archivo;
- b) Sobreseimiento;
- c) Principio de oportunidad aceptado;
- d) Conciliación cumplida y aceptada;
- e) Resolución jurisdiccional de extinción del ejercicio de la acción penal;
- f) Resolución jurisdiccional de prescripción;
- g) Sentencia condenatoria cumplida (pena, multa y reparación integral); o,
- h) Ratificación del estado de inocencia.

En los casos de actos administrativos registrados por la Fiscalía General del Estado, se procederá con el trámite correspondiente una vez que se cuente con la disposición fiscal de archivo.

Artículo 6.- Procedimiento para el ocultamiento de los datos personales y/o placas de vehículos.-El procedimiento a adoptarse para el ocultamiento será el siguiente:

- a) Cumplidas con las condiciones de procedencia establecidas en el artículo anterior, el titular de los datos personales y placas de vehículos, terceros o representantes legales debidamente autorizados, solicitará de manera escrita -según corresponda- a los Fiscales Provinciales en los casos de fuero de Corte Provincial o, a los Agentes Fiscales de las Fiscalías Especializadas o Multicompetentes en los procesos de fuero ordinario, de la provincia en donde se sustanció el expediente fiscal, el ocultamiento de datos personales y/o placas de vehículos.
- b) Para el efecto, en la petición señalará: la identidad del titular de los datos personales, lugar donde recibirá las notificaciones -que de preferencia será un correo electrónico-, la noticia del delito o acto administrativo con el señalamiento de la decisión jurisdiccional o fiscal emitida en estos casos y la información relevante que considere necesaria para dicho fin. Para lo cual, adjuntará copia de la resolución jurisdiccional descargada del Sistema de Consulta de Procesos Judiciales Electrónicos (E-SATJE); en el escenario de no existir la resolución jurisdiccional en el

SATJE, el peticionario adjuntará una copia certificada de la misma; y, en el caso que tiene disposición fiscal de archivo, el peticionario entregará copia de la misma.

- c) Los Fiscales Provinciales en los casos de fuero de Corte Provincial y los Agentes Fiscales de las Fiscalías Especializadas o Multicompetentes en los procesos de fuero ordinario, procederán con la revisión, verificación y validación de la información constante en la solicitud de ocultamiento de datos personales y/o placas de vehículo, según sea el caso: en el Sistema de Consulta de Procesos Judiciales Electrónicos (E-SATJE) a cargo del Consejo de la Judicatura; en el Sistema Nacional de Información Preprocesal y Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado; o, en el expediente físico o digital que reposa en el despacho fiscal o en el sistema respectivo.
- d) Una vez revisada, verificada y validada la información, de cumplirse las condiciones de procedencia y requisitos establecidos, el Fiscal Provincial en los casos de fuero de Corte Provincial o los Agentes Fiscales de las Fiscalías Especializadas o Multicompetentes en los procesos de fuero ordinario, **dispondrán mediante impulso fiscal** al Secretario/a de Fiscalía o quien haga sus veces, con notificación al peticionario, para que de manera inmediata realice: i. el ocultamiento de los datos personales y/o placas de vehículos, en el módulo habilitado dentro del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales – SIAF; y, ii. notifique de lo actuado al peticionario al lugar –de preferencia correo electrónico- designado para el efecto.
- e) En el caso de que no se cumplan con las condiciones de procedencia o con los requisitos establecidos para el ocultamiento de datos personales y/o placas de vehículo, el Fiscal Provincial en los casos de fuero de Corte Provincial o los Agentes Fiscales de las Fiscalías Especializadas o Multicompetentes en los procesos de fuero ordinario, con la debida motivación del caso, negarán mediante impulso fiscal la solicitud ingresada.
- f) El titular de los datos personales y/o placas de vehículos, terceros o representantes legales debidamente autorizados, una vez que cumplan con las condiciones de procedencia o con los requisitos establecidos, podrán volver a presentar la solicitud de ocultamiento al Fiscal Provincial en los casos de fuero Provincial o a los Agentes Fiscales de las Fiscalías Especializadas o Multicompetentes en los procesos de fuero ordinario.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, como administradora del Sistema de Información pre procesal y procesal penal, realizará el seguimiento del cumplimiento de este instrumento técnico jurídico, a nivel nacional.

SEGUNDA.- La ejecución y aplicación del procedimiento establecido en el presente instructivo será de responsabilidad de los Fiscales Provinciales y de los Agentes Fiscales de las Fiscalías Especializadas o Multicompetentes, dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERA.- La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones proporcionará el soporte técnico, respecto al módulo de ocultamiento de datos personales y/o placas de vehículos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, conforme lo determina en el Memorando No. FGE-CGP-DTIC-2026-00485-M, de 28 de mayo de 2026, se encuentra en desarrollo del *"MÓDULO DE OCULTAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y/O PLACAS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN LAS NOTICIAS DEL DELITO O ACTOS ADMINISTRATIVOS PUBLICADOS EN EL MÓDULO DE CONSULTA EXTERNA DEL SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES-SIAF"*, esto es, en un plazo máximo de hasta 45 días.

SEGUNDA.- La Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, una vez que valide el módulo de ocultamiento de datos personales y/o placas de vehículos registrados en las noticias del delito o actos administrativos publicados en el módulo de consulta externa del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales-SIAF, coordinará con la Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional el proceso capacitación al personal misional para la aplicación del presente instructivo, a nivel nacional.

TERCERA.- La Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, conforme el ámbito de sus atribuciones, finalizado el proceso de capacitación, solicitará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, proceda con la puesta en producción del referido módulo, lo cual se informará para su ejecución y aplicación a las Fiscalías Provinciales.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

TABLA DE RESPONSABILIDADES

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Dra. Fabiola Gaona Salinas	Analista de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal	
	Abg. Gabriela López Chávez	Analista de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal	
	Dra. Mayra Sánchez Armijos	Analista de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal	
	Abg. Walter Ayala Almeida	Analista de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal	
Revisado y Aprobado	Dr. Mgs. Fernando Vasco Pacheco	Director de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal	